



Medellín, lunes 19 de septiembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.673

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

ACTOS COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060192485	Septiembre 15	3	2022060192568	Septiembre 16	25
2022060192509	Septiembre 15	7	2022060192570	Septiembre 16	28
2022060192515	Septiembre 15	9	2022060192571	Septiembre 16	31
2022060192565	Septiembre 16	16	2022060192572	Septiembre 16	35
2022060192566	Septiembre 16	20			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto Departamental 0489 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

A. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.

B. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

C. Que como parte de la fase de implementación del proyecto de Evolución Humana y Organizacional y de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos y la estructura organizacional establecida mediante el Decreto 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y la Ordenanza 7 de 2022, se detecta la necesidad de ajustar el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de la Administración Departamental - nivel central, con el fin de actualizar los propósitos principales, funciones esenciales, conocimientos básicos o esenciales y requisitos de formación académica de los empleos.

D. Que se requiere modificar el manual de funciones del empleo en vacancia definitiva, nivel Asesor, con NUC 2000005944, código 105, grado 02, con el fin de gestionar de manera más eficiente y oportuna los programas y proyectos del Despacho del Gobernador.

E. Que de acuerdo con el estudio técnico, es procedente modificar el manual de funciones en aras de contribuir en la atención de las necesidades del servicio.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo ASESOR, código 105, grado 02, NUC 2000005944, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	ASESOR
Código:	105
Grado:	02
Nro. de Cargos:	Tres (3)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: DESPACHO DEL GOBERNADOR.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar y asistir el desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y metas establecidas, de conformidad con los lineamientos y directrices de la Administración Departamental.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar la implementación de acciones requeridas en el desarrollo de proyectos especiales designados. 2. Acompañar en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la dependencia y presentar propuestas de solución. 3. Acompañar y generar recomendaciones para la toma de decisiones administrativas, de conformidad con los lineamientos establecidos. 4. Preparar la información requerida sobre los temas que deba presentar el Gobernador ante las diferentes instancias. 5. Realizar control y seguimiento a las decisiones tomadas y sobre los asuntos que le sean requeridos, presentando los informes periódicos correspondientes. 6. Plantear planes de ruta que permitan la resolución de temas de alto impacto para el gobierno. 7. Aconsejar a la alta dirección en la toma de decisiones, en las que intervenga la Gobernación de Antioquia, aportando conceptos y elementos de juicio. 8. Investigar y proponer mecanismos y metodologías basadas en la ciencia, tecnología e innovación, aplicables en el sector público, que permitan mejorar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia. 9. Analizar los informes de gestión y seguimiento de los diferentes planes, programas y 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

proyectos de la Gobernación de Antioquia, recomendando las acciones pertinentes.

10. Asesorar en la construcción de alianzas estratégicas entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales, en concordancia con los proyectos sectoriales.
11. Asesorar en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales que permitan potencializar las acciones de la Gobernación de Antioquia.
12. Proponer alternativas para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.
13. Propender por el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, impulsando las estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Sistema de seguimiento de Proyectos
- Cadena de Valor.
- Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos
- Metodología para el monitoreo y control a los proyectos.
- Ciclo de vida de proyectos
- Costos y Presupuestos.

F009-GESTION DE PROYECTOS

- Formulación y evaluación de proyectos
- Costos y presupuestos
- BPIN
- Programación y control de proyectos
- Cadena de Valor
- Evaluación de impacto
- Metodologías de seguimiento y gestión para el cumplimiento
- Sistema de Seguimiento de Proyectos
- Conceptos básicos en ciclo de vida de proyectos
- Gerencia de Proyectos
- Metodologías para la formulación de proyectos

F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN

- Indicadores de gestión
- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)
- Evaluación y control de metas institucionales
- Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA-
- Sistema de Desarrollo Administrativo
- Formulación de planes, programas y proyectos
- Elementos de planeación estratégica

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

- Modelo unificado de la planeación y la gestión
- Diseño y formulación de planes estratégicos

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Cualquier NBC.

Treinta y Seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 2° - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Eliana Vannesa Mora	Profesional Universitario / Subsecretaria de Desarrollo Organizacional	<i>Eliana Mora</i>	14 sep/22
Aprobó	Alberto Medina Aguiar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina Aguiar</i>	14 sep/22
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez	Contratista	<i>Isabel Mejía</i>	14/9/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 376 del 05/06/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 223 del 12/06/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 376 del 05/06/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 2 5 0 9 *

(15/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Flor Alba Giraldo Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 22020657, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 15/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		22/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		22/08/2022
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: S 2022060192515

Fecha: 15/09/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: POLCO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA CON LA SOCIEDAD POLCO SAS”.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública como laboratorio de referencia, tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adquirió en la vigencia 2021, los equipos Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF, Purificador de Agua marca STAKPURE, por medio del proyecto de regalías BPIN 2020000100131 “Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología, a través de una Red Regional de Laboratorios, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Antioquia”.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD POLCO SAS".

4. Que estos equipos son empleados para la realización de análisis fisicoquímicos en alimentos y aguas de consumo humano, con el fin de dar cumplimiento a las actividades misionales de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia; es por esto que se debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante; con el ánimo de garantizar este cumplimiento dentro del LDSP se crea el Programa de Aseguramiento Metrológico (PAME) y de esta manera lograr gestionar la información de todos los equipos utilizados, información como la programación de intervenciones, periodicidad y clase de las mismas.
5. Que según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario, y el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones. El incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de fisicoquímico de alimentos del LDSP, razón por la cual es necesario garantizar el cumplimiento del cronograma de mantenimiento y calificación operacional establecido en el PAME de los equipos Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF, Purificador de Agua marca STAKPURE y Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación) marca METROHM. Además, La calificación del equipo debe cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de gestión de Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica".
6. Que por lo anterior, se debe realizar el mantenimiento preventivo al equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios y calificación operacional a los equipos Digestor Asistido por microondas marca BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación) marca METROHM, de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
7. Que la necesidad descrita, se puede satisfacer mediante la suscripción de un contrato con la Sociedad POLCO SAS, quien es el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF, Purificador de Agua marca STAKPURE y Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación) marca METROHM y cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos, para cumplir con el programa de vigilancia mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados.
8. Que mediante certificación del 18 de Febrero expedida por BERGHOF Products + Instruments GmbH, fabricante de los equipos, se indica que POLCO SAS es el distribuidor exclusivo de los productos en el Territorio de Colombia, con la



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD POLCO SAS".

respectiva comercialización, instalación, puesta en marcha, mantenimiento y asistencia técnica.

9. Que la sociedad POLCO SAS, con NIT.890.908.77-1 fue constituida mediante Escritura Pública N°5.106, otorgada en la Notaría 6a.de Medellín, en Septiembre 26 de 1970, inscrito su extracto en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en Octubre 1o. de 1970, en el libro 4o., folio 238, bajo el No. 1.050, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada: DOTACIONES POLCO LIMITADA, reformada en varias oportunidades y mediante Acta No. 170 del 17 de junio de 2011 de la Asamblea General de Accionistas, registrada parcialmente en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 25 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 13322, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su denominación será: POLCO SAS.
10. Que la Sociedad POLCO SAS, tiene por objeto realizar cualquier actividad económica lícita en Colombia o en el extranjero, y en especial tendrá como objeto social principal (...) 3. La prestación del servicio de asesoría, mantenimiento y reparación de equipos, aparatos e implementos de laboratorio. (...)
11. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, requiere celebrar un contrato con la sociedad POLCO SAS para "Realizar mantenimiento preventivo al equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios y calificación operacional a los equipos Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."
12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
14. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L. (\$74.898.622) Incluido IVA., según Certificado de disponibilidad presupuestal: CDP 3500049689 con fecha de creación: 22/08/2022 por valor de \$74.898.622. Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010077 SGP SALUD – SALUD PUBLICA. Proyecto: 01-0077/005>006 Mantenimiento de equipos.
15. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 43 de 2022 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 78 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD POLCO SAS".

16. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la sociedad POLCO SAS, para "Realizar mantenimiento preventivo al equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios y calificación operacional a los equipos Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas

1. Prestar el servicio de mantenimiento del equipo **Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación)** con las especificaciones técnicas indicadas en el tiempo y lugar estipulados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
2. Prestar el servicio de calificación operacional de los equipos **Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y Titulador Automático 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), marca METROHM** con las especificaciones técnicas indicadas en el tiempo y lugar estipulados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. Proveer e instalar los consumibles, repuestos y recambio de las partes adecuadas para el equipo **Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación)**, los cuales deben corresponder a la marca original de METROHM, con las especificaciones técnicas descritas y en las cantidades solicitadas.
4. Incluir la ficha técnica de los consumibles y demás elementos o insumos contratados.
5. El mantenimiento del equipo **Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), marca METROHM** debe estar sujeto a las recomendaciones e indicaciones dadas por el fabricante en los respectivos manuales técnicos. En caso de no contar con los manuales, el contratista deberá garantizarlos antes de la ejecución del contrato.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD POLCO SAS".

6. Presentar las hojas de vida del personal calificado, para verificación y aprobación del Supervisor, según los requisitos y especificaciones técnicas descritas en el presente estudio.
7. Reintegrar los repuestos usados que no requieran los equipos en buen o mal estado de funcionamiento, los cuales serán recibidos por el Supervisor mediante acta o documento oficial del técnico contratista, para posteriormente ser dados de baja, almacenados u ordenadas sus reparaciones.
8. Entregar al Supervisor por escrito el informe técnico relacionado con el servicio de mantenimiento y calificación operacional programado - servicios realizados (lubricación, limpieza, ajuste, calificación operacional, cambios, etc.) y los imprevistos que surjan durante la prestación del servicio, el cual hará parte de la hoja de vida de los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
9. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, todos los repuestos o consumibles que hayan sido adquiridos en este contrato por la Gobernación de Antioquia y que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que no cumplan con las condiciones exigidas, en un tiempo no mayor a 15 días calendario.
10. Presentar informe escrito de las intervenciones metrológicas realizadas a cada equipo, en caso de las calificaciones operacionales el informe deberá tener anexo los certificados de los parámetros trazables empleados, los cuales son una base clave de cumplimiento de las normas ISO (metrología).

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Dotar al personal que realizará la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y calificación operacional de los equipos de la respectiva herramienta, uniforme, carnet que lo identifique, accesorios y elementos de protección personal, según la complejidad del servicio.
2. Mantener y entregar en buen estado de presentación los equipos, además de los espacios del Laboratorio Departamental de Salud Pública que sean asignados para dichas actividades.
3. Solicitar autorización del supervisor y asumir costos y riesgos a que haya lugar en el evento de que el equipo o parte de él, requiera ser retirado del Laboratorio Departamental.
4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos.
5. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del contrato.
6. Informar oportunamente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
7. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos para el inicio



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD POLCO SAS".

del plazo contractual dentro de los tres (3) días, siguientes a la suscripción del contrato; así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.

8. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago del contrato de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
9. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
10. Atender en forma oportuna las instrucciones supervisor del contrato, facilitando su labor y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
11. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para el personal vinculado al contrato sino para la comunidad en general.
12. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
13. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
14. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
15. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD POLCO SAS".

Departamento de Antioquia.

16. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio.
17. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástico de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
18. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – N° 13883

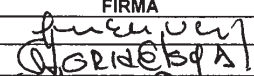
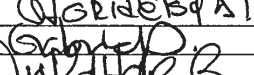
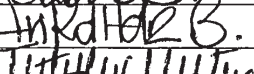
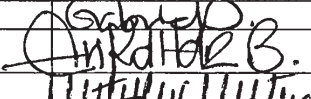
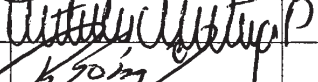
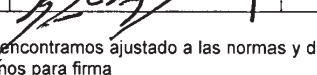
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Elena Vélez, Rol Jurídico		
	Gloria Elsy Arcila, Rol Logístico		
	Gabriel Jaime Ramírez, Rol Técnico		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales – Salud (E)		15/01/22
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
	Roberto Hernán Gómez Mora Director Laboratorio Departamental de Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica la Resolución Departamental S2016060092822 del 10/1/2016 en el sentido de crear y anexar la **Escuela Urbana Jhon F Kennedy sede II** a la **Institución Educativa Jhon F Kennedy** (código DANE 205858000093) del municipio de Vegachí – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Jhon F Kennedy** (código DANE 205858000093) del municipio de Vegachí – Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución S227206 del 31/12/2014 y en su artículo 3 concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014. Este acto administrativo, fue modificado por la resolución S2016060092822 del 10/11/2016, en su artículo 1, anexando otras sedes a la **Institución Educativa Jhon F Kennedy** (código DANE 205858000093) con sede principal en el corregimiento de El Tigre, municipio de Vegachí – Antioquia.

La resolución S227206 del 31/12/2014, en su artículo 3, autoriza a la **Institución Educativa Jhon F Kennedy** (código DANE 205858000093) y todas sus sedes, para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9°; media académica Grados 10° y 11°, y educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada: Diurna (completa) para la educación formal regular, jornada Nocturna para atender educación de adultos y podrá ofrecer el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semi presencial, calendario A...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020038783 del 04/08/2022, emitió concepto técnico favorable: a través del cual solicita que: "con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Vegachí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

Crear y anexar la siguiente sede a la **Institución Educativa Jhon F Kennedy** (código DANE 205858000093):

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	CÓDIGO DANE APROBADO
Escuela Urbana Jhon F Kennedy sede II	Corregimiento El Tigre	Vegachí	Rural	Oficial	Persona Jurídica	A	Preescolar y primaria,	mañana	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY, código DANE 205858000093	205858800015



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea y se anexa una sede a la **Institución Educativa Jhon F Kennedy (código DANE 205858000093)** del municipio de Vegachí – Antioquia

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 1° de la resolución S2016060092822 del 10/1/2016 en el sentido de crear la sede **Escuela Urbana Jhon F Kennedy sede II con código DANE 205858800015**, ubicada en Corregimiento El Tigre del municipio de Vegachí, darle reconocimiento de carácter oficial y anexarla a la **Institución Educativa Jhon F Kennedy (código DANE 205858000093)** del municipio de Vegachí – Antioquia

ARTÍCULO 2°.- autorizar a la sede **Escuela Urbana Jhon F Kennedy sede II con código DANE 205858800015**, ubicada en Corregimiento El Tigre del municipio de Vegachí, para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar y primaria, jornada – mañana, calendario A.

Parágrafo. Los demás artículos de la resolución Departamental S2016060092822 del 10/1/2016, continúan vigentes que no sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa Jhon F Kennedy (código DANE 205858000093)** del municipio de Vegachí – Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 4°.- **Institución Educativa Jhon F Kennedy (código DANE 205858000093)** del municipio de Vegachí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa Jhon F Kennedy (código DANE 205858000093)** del municipio de Vegachí – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 6°. - En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Jhon F Kennedy** (código DANE 205858000093) del municipio de Vegachí – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 8°. - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Jhon F Kennedy** (código DANE 205858000093) del municipio de Vegachí – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación de este Municipio. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		13/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		13/9/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060192566

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 183° de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El Artículo 20° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento de Antioquia en virtud de la Ley es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13 en el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que le compete a los Departamentos, frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

La Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo del 2015, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, excluye de los recursos de gratuidad a la educación para adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI.

En el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. El Artículo 2.3.1.3.1.6. del mencionado Decreto contempla: "Cuando se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos”.

El Artículo 2.3.4.12. Del Decreto 1075 de 2015 establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta las normas relacionadas con el fondo de Servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Artículo 9° de la Ley 715 del 2001 define las instituciones educativas como “un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media”, buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, para el año lectivo 2023, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Educación Media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y/o ofrezcan el programa de adultos los fines de semana (CLEI 3 al 6), para el año lectivo 2023 podrán realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

CONCEPTO	VALOR
Derechos Académicos	
CLEI 3	\$ 44.764
CLEI 4	\$ 44.764
CLEI 5	\$ 44.764
CLEI 6	\$ 44.764

Parágrafo. El incremento corresponde al Índice de Precio al Consumidor - IPC del año 2021, el cual presentó una variación de 5.62%.

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2023, sólo se autorizan otros cobros a **EGRESADOS** del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	Hasta \$9.089
Certificado de acta de grado.	Hasta \$4.772



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Certificados de estudio de grados cursados para EGRESADOS del sistema educativo oficial.	Hasta \$4.772
--	---------------

Parágrafo 1. Estos cobros NO aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas con relación a la jornada nocturna y/o el programa de adultos (CLEI 3 al 6) el fin de semana y otros cobros para egresados del sistema educativo tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector o Director presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá registrarse el salvamento de voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) ratifica los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente o quien haga sus veces refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Núcleo Educativo o quien haga sus veces al respectivo Rector o Director con las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.

- e. Se establece como fecha límite el día 6 de noviembre de 2022 para que cada institución educativa haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2023, para los aspectos que lo permiten, tales como la Educación de Adultos CLEI 3 al 6 y otros cobros a egresados del sistema educativo, expresados en esta resolución.
- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación de Antioquia, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Parágrafo 2. De no establecerse el procedimiento anterior, se dará por entendido que el Establecimiento Educativo no realizará, ni podrá realizar ningún tipo de cobro por derechos académicos para el ingreso a la educación de adultos o por la expedición de certificados o duplicado de diplomas a egresados del sistema educativo, igualmente el Consejo Directivo puede estipular no hacer cobro alguno por dichos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto 1075 del 2015.

Parágrafo Primero. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2023, serán destinados en los términos señalados en la Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo Segundo. El Artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015, respecto del Fondo de Servicios Educativos establece que *"corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

institución o de terceros gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para Bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Título 4, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.


ARTÍCULO OCTAVO. Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año 2023 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

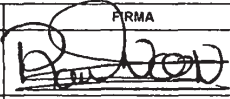

Parágrafo Primero. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo Segundo. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: *"Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994"*. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de *"promover o patrocinar eventos en los cuales se consume licor o se practiquen juegos de azar"*.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		14/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		13/14/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2021010465432 del 25 de noviembre de 2021, el Señor **ROBERTO ALEJANDRO MURILLO MORENO**, Director General y Representante Legal de la Fundación para la educación superior y el desarrollo de los saberes FUNDESA del Municipio no certificado de Carepa - Antioquia, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar educación preescolar, básica, media y de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados en la en la calle 80 N° 73-00, Tel: 3155492705. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030003997 del 11 de enero de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado personalmente el día 25 de enero de 2022. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho la exigencia



precitada, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite antes mencionado, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva de la Fundación para la educación superior y el desarrollo de los saberes "FUNDESA", la cual pretendía ofertar educación preescolar, básica, media y de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI en la calle 80 N° 73-00 del Municipio de Carepa - Antioquia, Tel: 3155492705, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Fundación para la educación superior y el desarrollo de los saberes "FUNDESA" del Municipio no certificado de Carepa - Antioquia,

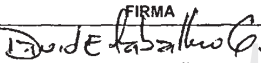



haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

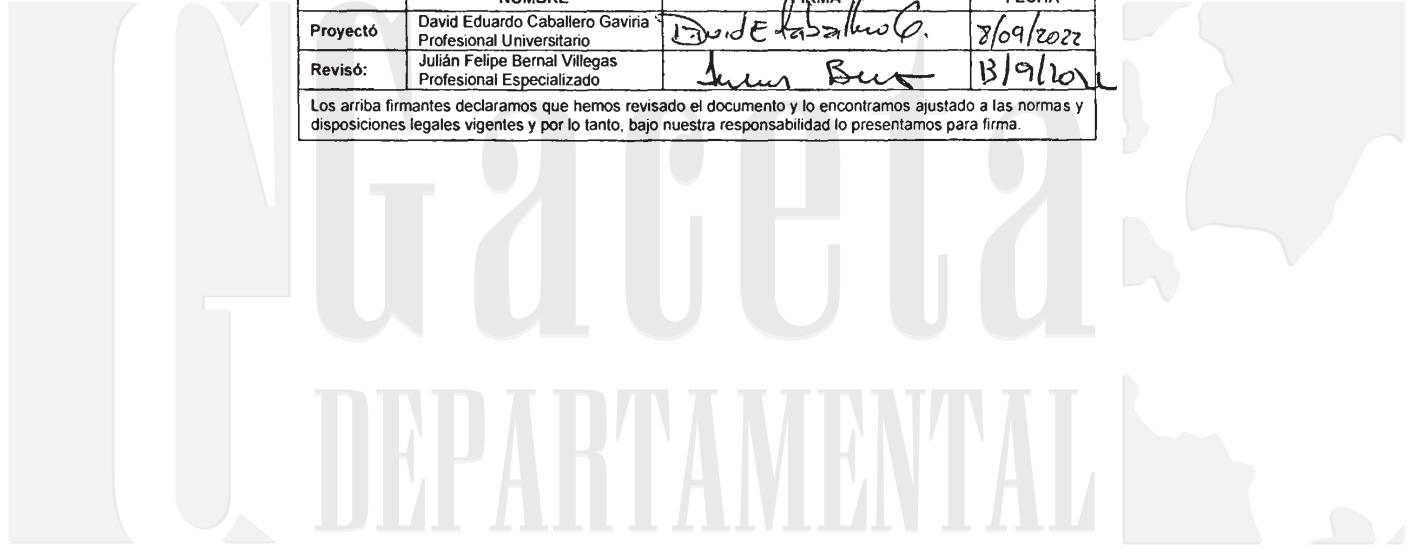
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		13/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2022060192570

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: INSTITUTO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

Mediante los SAC ANT2022ER025133, ANT2022ER025131 y ANT2022ER025129 del 31 de mayo de 2022, el Señor Edinson José Mestra Zapa, Representante Legal del Instituto de Enseñanza y Capacitación de la Costa - IDECO, solicitó el registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral Auxiliar en enfermería (El Bagre y Cauca) y Técnico laboral Auxiliar en

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

servicios Farmacéuticos (Tarazá y Caucasia), Email: Idecoinstituto812@gmail.com. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030204804 del 22 de junio de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 22 de junio de 2022 de manera electrónica al email idecoinstituto812@gmail.com, el cual fue debidamente autorizado en el sistema de atención al ciudadano - SAC. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud del registro de dos programas del área de la salud, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito y el archivo del expediente de solicitud de registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral Auxiliar en enfermería (El Bagre y Caucasia) y Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos (Tarazá y Caucasia), del Instituto de Enseñanza y Capacitación de la Costa - IDECO, Email:

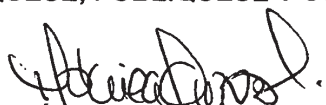
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

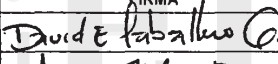
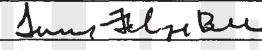
ldecoinstituto812@gmail.com, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Instituto de Enseñanza y Capacitación de la Costa - IDECO del Municipio de El Bagre (Sede principal) - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		6/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		13/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060192571

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0495 del 22 de Enero de 2003 y N° 132108 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE105308000041)** del Municipio de Girardota con Resolución Departamental N°0495 del 22 de Enero de 2003, por la cual se unifica y actualiza en la presente resolución, los actos administrativos que hasta el presente son el soporte la situación legal y otorgarle reconocimiento de Carácter Oficial; en la Resolución Departamental N°132108 del 13 de Noviembre de 2014, por la cual se autoriza ofrecer la Educación formal de Adultos en la modalidad presencial y semipresencial.

Mediante radicado 2022020042372 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: Diurna: Completa en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE105308000041)** para todas sus sedes del municipio de GIRARDOTA.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato

constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE105308000041)** del Municipio de Girardota -Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 0495 del 22 de enero de 2003 y N° 132108 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE105308000041)**, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de **GIRARDOTA - ANTIOQUIA**.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 0495 del 22 de enero de 2003 y N° 132108 del 13 de Noviembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE105308000041)** del Municipio de Girardota deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE105308000041)** del Municipio de Girardota deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE105308000041) del Municipio de Girardota - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		13/9/2021
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		02/09/2022



Radicado: S 2022060192572

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S227210 de 31/12/2014 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105093000109)** del Municipio de Betulia - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105093000109)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S227210 de 31/12/2014 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042360 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: DIURNA: COMPLETA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105093000109)** para todas sus sedes, del municipio de Betulia.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la

jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105093000109)** del Municipio de Betulia - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S227210 de 31/12/2014 en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105093000109)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de **BETULIA - ANTIOQUIA**.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental S227210 de 31/12/2014 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105093000109)** del Municipio de Betulia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105093000109)** del Municipio de Betulia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


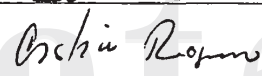
ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105093000109)** del Municipio de Betulia - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la

notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		13/9/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		02/09/2022

AVISA

Que el día 8 de julio de 2022, falleció **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **690.780**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA SOLEDAD GIRALDO DE ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.018.596**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 3 de julio de 2022, falleció **FABIO ANTONIO HURTADO RABE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **646.527**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ MARINA CANO ECHAVARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.691.841**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 14 de abril de 2022, falleció **LIBARDO DE JESUS HERRERA GARCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.372.864**, se han presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BALDRAMINA DE JESUS TORO DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.608.559**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 21 de julio de 2022, falleció **TULIO EDUARDO MONTOYA RAVE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.644.095**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ AMPARO RESTREPO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.342.703**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 06 de agosto de 2022, falleció **PABLO ARTURO AREIZA DUQUE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **721.677**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AURA ROSMIRA SEPULVEDA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.991.244**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 15 de junio de 2022, falleció **ANA GILMA HOYOS DE HINCAPIE**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.296.756**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JAIRO ADAN GOMEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.825.252**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de Septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo.
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
